



LEGISLACIÓN

Ley 4/2007, de 22 de marzo, de
Prevención y Protección Integral a
las Mujeres Víctimas de Violencia
en Aragón

Índice

Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón	4
PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Formas de violencia ejercida contra las mujeres.	6
Artículo 3. Situaciones de violencia ejercida contra la mujer.	6
Artículo 4. Ámbito de aplicación.	7
CAPÍTULO II: Medidas de prevención y sensibilización	7
Artículo 5. Investigaciones sobre la violencia ejercida contra las mujeres.	7
Artículo 6. Información y buenas prácticas.	7
Artículo 7. Medidas en el ámbito educativo.	8
Artículo 8. Medidas en el ámbito laboral.	8
Artículo 9. Formación de profesionales.	8
Artículo 10. Apoyo al movimiento asociativo.	8
Artículo 11. Apoyo a las manifestaciones culturales y artísticas.	9
CAPÍTULO III: Medidas de información y asesoramiento	9
Sección 1. ^a Órganos de información y asesoramiento	9
Artículo 12. Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer.	9
Artículo 13. Centros comarcales de información y servicios a la mujer.	10
Artículo 14. Servicios sociales comunitarios.	10
Artículo 15. Coordinación de estos servicios.	10
Sección 2. ^a Servicios de información y asesoramiento	10
Artículo 17. Servicio de guardia.	11
CAPÍTULO IV: Medidas de protección y apoyo a las víctimas	11
Sección 1. ^a Centros de protección y apoyo	11
Artículo 18. Centros de emergencia.	11
Artículo 19. Casas de acogida.	11
Artículo 20. Pisos tutelados.	12
Artículo 21. Alojamientos alternativos específicos.	12
Artículo 22. Puntos de encuentro.	12
Artículo 23. Regulación de los centros de protección y apoyo.	12
Sección 2. ^a Servicios de protección y apoyo	12
Artículo 24. Dispositivo de alarma.	13
Artículo 25. Servicio de mediación familiar.	13

Artículo 26. Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.	13
Artículo 27. Atención psicológica.	13
Artículo 28. Atención sanitaria.	14
Artículo 29. Acceso a la vivienda.	14
Artículo 30. Formación e inserción sociolaboral.	14
Artículo 31. Acción popular.	14
CAPÍTULO V: Prestaciones económicas	15
Artículo 32. Ingreso Aragonés de Inserción.	15
Artículo 33. Ayudas de urgente necesidad.	15
Artículo 35. Ayudas escolares.	15
Artículo 36. Otras prestaciones económicas.	15
Disposiciones adicionales	16
Disposición adicional primera. Acuerdos interinstitucionales de colaboración.	16
Disposición adicional segunda. Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer.	16
Disposición adicional tercera. Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Aragón.	16
Disposición adicional cuarta. Seguimiento e información de actuaciones.	16
Disposición adicional quinta. Derechos de las trabajadoras.	17
Disposición adicional sexta. Colaboración con ayuntamientos.	17
Disposiciones derogatorias	17
Disposición derogatoria única.	17
Disposiciones finales	17
Disposición final primera. Facultad de desarrollo.	17
Disposición final segunda. Aplicación de las medidas previstas.	18
Disposición final tercera. Entrada en vigor.	18

Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón

PREÁMBULO

I

La violencia contra las mujeres es una grave discriminación por la desigualdad de género. Atenta contra la integridad de las mujeres y viola sus derechos humanos. Es un problema muy serio, aunque puede variar en cómo se expresa. Es una herencia del pasado que sigue presente, con consecuencias físicas y psicológicas para las víctimas.

II

Esta violencia es un obstáculo para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz, consecuencia de las desigualdades de poder entre sexos debido a normas culturales y sociales. Existe la necesidad de comprender mejor las causas, mejorar los programas para tratar a los agresores y recoger datos para crear políticas eficaces.

III

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón promueven la igualdad y rechazan cualquier discriminación. El Instituto Aragonés de la Mujer trabaja para eliminar la discriminación y apoyar a las víctimas de violencia. En 2004, Aragón aprobó un plan integral contra la violencia de género, con una ley que agrupa los derechos y recursos para las víctimas. Además, la Ley Orgánica 1/2004 establece medidas nacionales contra la violencia de género y la ley aragonesa amplía la protección a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la laboral y social.

IV

Para avanzar contra la violencia, se deben tomar medidas sociales, educativas, sanitarias y legislativas para cubrir las necesidades de las víctimas. La prevención, detección y atención de la violencia y cambiar los patrones que la originan, deben ser prioridades. Además, la violencia afecta también a los hijos en el entorno familiar y deben ser considerados en las medidas de protección.

V

Esta Ley se organiza en 5 capítulos y 9 disposiciones adicionales.

Capítulo I: Objetivo y ámbito de la ley.

Capítulo II: Medidas de prevención y sensibilización.

Capítulo III: Servicios de información y asesoramiento para las víctimas.

Capítulo IV: Recursos específicos para la seguridad e integridad de las víctimas.

Capítulo V: Ayudas económicas para la inserción y recuperación de las víctimas.

Disposiciones: Coordinación entre instituciones, creación del Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer y derechos laborales para las trabajadoras víctimas.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objetivo es establecer medidas para sensibilizar, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. Además de dar protección, asistencia y seguimiento a las víctimas.

Es violencia cualquier acto dañino, físico o psicológico, por el hecho de ser mujer. Incluye agresiones a su libertad y seguridad sexual, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, dependencia o proximidad con el agresor.

Artículo 2. Formas de violencia ejercida contra las mujeres.

Se considera violencia de género los siguientes actos: maltrato físico, psicológico o sexual, agresiones sexuales a niñas o adolescentes, acoso sexual, tráfico sexual, mutilación genital femenina, violencia contra derechos sexuales y reproductivos, maltrato económico y cualquiera que lesione la dignidad de la mujer.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click [AQUÍ](#).

Artículo 3. Situaciones de violencia ejercida contra la mujer.

Las situaciones de violencia se clasifican según el ámbito de la relación entre el agresor y la víctima en las siguientes categorías: violencia doméstica, violencia laboral o violencia social.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click [AQUÍ](#).

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Las medidas de la Ley se aplicarán a las mujeres aragonesas víctimas de cualquiera de las formas de violencia del artículo 2 de la ley.

CAPÍTULO II: Medidas de prevención y sensibilización

Artículo 5. Investigaciones sobre la violencia ejercida contra las mujeres.

La Administración de Aragón desarrollará y promoverá estudios sobre las formas de violencia contra las mujeres para conocer sus causas, características y costes sociales. Además, evaluará las medidas para su prevención y eliminación.

Los resultados se difundirán y compartirán con profesionales y organismos, para fomentar la sensibilización sobre la violencia y buscar posibles soluciones al problema.

Artículo 6. Información y buenas prácticas.

La Administración de Aragón llevará a cabo medidas para sensibilizar a la sociedad sobre la violencia y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: campañas de sensibilización, colaboración con medios de comunicación, control de contenido de los medios de comunicación, acuerdos de autorregulación con medios privados, publicidad prohibida y acceso a campañas para personas con discapacidad.

Artículo 7. Medidas en el ámbito educativo.

La Administración de Aragón llevará a cabo medidas en el ámbito educativo para promover la igualdad, el respeto y la tolerancia: actividades educativas, cambio en

los contenidos escolares, proyectos y materiales educativos, revisión de materiales educativos, orientación y tutoría, proyectos de igualdad y formación de profesores.

Por otro lado, el Consejo Escolar de Aragón tomará medidas para favorecer la igualdad entre sexos. Además, cuando se detecten alumnas víctimas, el Departamento responsable intervendrá con las medidas necesarias.

Artículo 8. Medidas en el ámbito laboral.

El Gobierno de Aragón creará medidas de prevención de la violencia laboral contra las mujeres, aplicadas en los convenios. La Inspección de Trabajo actuará en casos de violencia laboral contra mujeres según la normativa y se diseñarán medidas para prevenirla en la función pública y en las relaciones laborales públicas.

Artículo 9. Formación de profesionales.

El Gobierno de Aragón creará programas de coordinación y formación para los profesionales que atienden a mujeres víctimas de violencia. Además, se incluirán módulos sobre la prevención de la violencia en los cursos públicos y privados.

Artículo 10. Apoyo al movimiento asociativo.

El Gobierno de Aragón apoyará a los colectivos y entidades sociales que realicen programas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en la comunidad.

Artículo 11. Apoyo a las manifestaciones culturales y artísticas.

El Gobierno de Aragón promoverá actividades culturales y artísticas que sensibilicen a la sociedad sobre la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III: Medidas de información y asesoramiento

Sección 1.ª Órganos de información y asesoramiento

Artículo 12. Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer.

El Gobierno de Aragón creará el Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer con información, atención y recuperación. Incluirá asesoramiento jurídico, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de derechos, apoyo educativo a la familia, formación en igualdad y habilidades para resolver conflictos e inserción laboral. Además, trabajará de manera coordinada con otras instituciones de Aragón.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 13. Centros comarcales de información y servicios a la mujer.

Se ofrecerán servicios de información y asesoramiento a las víctimas de violencia a través de los centros comarcales de información y servicios a la mujer. Ofrecerán

asesoría jurídica, psicológica y social de forma gratuita, con equipos multidisciplinares.

Artículo 14. Servicios sociales comunitarios.

Los servicios sociales comunitarios atenderán a las víctimas de violencia, dándoles información y asesoramiento sobre los recursos disponibles. Los ayuntamientos tendrán los recursos necesarios para prevenir y eliminar esta violencia.

Artículo 15. Coordinación de estos servicios.

El Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, los centros comarcales de información y los servicios sociales comunitarios deben trabajar de manera coordinada para ofrecer información y asesoramiento a las víctimas.

Sección 2.ª Servicios de información y asesoramiento

Artículo 16. Asesoramiento y asistencia jurídica, social y psicológica.

El Gobierno de Aragón garantizará asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia, mediante un servicio especializado. Además, se dará atención social y psicológica individualizada y gratuita por profesionales especializados.

Artículo 17. Servicio de guardia.

El Instituto Aragonés de la Mujer tendrá un servicio de guardia con asistencia de emergencia a través de un teléfono gratuito. Incluirá acompañamiento para realizar gestiones y acceder a los recursos y asistencia jurídica antes de la denuncia o solicitud de orden de protección y en la redacción y presentación de

estos documentos. Aragón financiará la asistencia jurídica gratuita si no está cubierta por el Estado español.

CAPÍTULO IV: Medidas de protección y apoyo a las víctimas

Sección 1.ª Centros de protección y apoyo

Artículo 18. Centros de emergencia.

Los centros de emergencia ofrecerán asistencia inmediata a las mujeres víctimas o en riesgo y a sus hijos con alojamiento y protección. Orientarán y derivarán a los recursos necesarios. Estarán gestionados por un equipo especializado que elaborará informes y ofrecerá orientación y acompañamiento en trámites urgentes para garantizar la protección. Habrá al menos un centro de emergencia en cada provincia de Aragón.

Artículo 19. Casas de acogida.

Las casas de acogida atenderán a las mujeres con o sin hijos sin medios propios, con programas de intervención psicológica, social, jurídica y laboral. Habrá al menos una casa de acogida en cada provincia y el Departamento de Servicios Sociales garantizará recursos para aquellas mujeres que ingresen y tengan familiares dependientes.

Artículo 20. Pisos tutelados.

Los pisos tutelados se ofrecen a mujeres víctimas y sus hijos que no necesiten total apoyo de casas de acogida, con alojamiento y respaldo social, psicológico y jurídico.

Artículo 21. Alojamientos alternativos específicos.

El Departamento responsable en servicios sociales ofrecerá alojamiento inmediato a mujeres mayores o con discapacidad víctimas de violencia en centros específicos.

Artículo 22. Puntos de encuentro.

El Departamento responsable de familia ofrecerá lugares para las visitas de madres y/o padres a sus hijos en caso de estar separados si hubo violencia en pareja. Gestionados por personal especializado que ofrecerá informes a la autoridad judicial.

Artículo 23. Regulación de los centros de protección y apoyo.

El Gobierno de Aragón establecerá condiciones para autorizar, registrar y ofrecer centros de protección y apoyo a mujeres víctimas de violencia.

Sección 2.^a Servicios de protección y apoyo

Artículo 24. Dispositivo de alarma.

El Instituto Aragonés de la Mujer ofrecerá a las mujeres de alto riesgo un dispositivo de alarma, con asistencia en el hogar y fuera. Este dispositivo activará una alerta a la central en caso de emergencia, para asegurar la seguridad y protección.

Artículo 25. Servicio de mediación familiar.

El Departamento responsable de familia ofrecerá mediación familiar para resolver conflictos familiares. El mediador facilita la comunicación entre la pareja para llegar a acuerdos. El objetivo es encontrar soluciones en casos de separación, evitando conflictos o desacuerdos.

Artículo 26. Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

Se ofrecerá atención psicológica a hombres que hayan ejercido violencia contra las mujeres en relaciones familiares o similares. El objetivo es darles habilidades para resolver conflictos mediante un tratamiento específico, asegurar el bienestar psicológico de las mujeres víctimas cuando la relación se mantenga, prevenir futura violencia e impedir que se extienda a otros miembros de la familia.

Artículo 27. Atención psicológica.

Las mujeres víctimas con o sin hijos pueden recibir asistencia psicológica gratuita en todo el proceso. A las mujeres que hayan dejado la casa de acogida se les continuará ofreciendo atención psicológica.

Artículo 28. Atención sanitaria.

El Departamento responsable de salud creará un protocolo para los profesionales, garantizando una coordinación y un tratamiento integral para atender a mujeres víctimas. Se revisará cada cierto tiempo y se fomentará su uso en la sanidad privada. Además, el Departamento llevará a cabo actividades de sensibilización y formación específicas sobre violencia contra las mujeres para los profesionales sanitarios.

Artículo 29. Acceso a la vivienda.

El Gobierno de Aragón creará un sistema de políticas que faciliten el acceso de las víctimas a viviendas adecuadas. Se reservarán viviendas protegidas para las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Artículo 30. Formación e inserción sociolaboral.

El Gobierno de Aragón establecerá convenios y subvenciones para entidades que contraten a mujeres víctimas y para las mujeres que decidan ser autónomas. Las víctimas tendrán preferencia en programas de formación e inserción laboral, siempre que estén inscritas como demandantes de empleo. Además, se dará información sobre las medidas de inserción laboral y promoción de empleo disponibles para víctimas.

Artículo 31. Acción popular.

El Gobierno de Aragón intervendrá en los procesos judiciales de los casos graves de violencia, si lo solicita la víctima o cuando se cause la muerte de la víctima.

CAPÍTULO V: Prestaciones económicas

Artículo 32. Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se dará a las mujeres víctimas que cumplan los requisitos. El reconocimiento del derecho y su pago se realizarán en un máximo de 45 días desde la solicitud presentada por la mujer en los servicios sociales.

Artículo 33. Ayudas de urgente necesidad.

Las comarcas de Aragón asignarán un dinero dentro de ayudas urgentes para atender inmediatamente a víctimas de violencia sin medios económicos con emergencia. Artículo 34. Renta activa de inserción.

La Administración de Aragón informará a las víctimas de violencia sobre la renta activa de inserción y colaborará con el organismo estatal correspondiente en su gestión.

Artículo 35. Ayudas escolares.

El Departamento responsable de educación tomará medidas para facilitar la escolarización y los servicios necesarios a los hijos de mujeres víctimas. La violencia en el entorno familiar será un factor para ofrecer ayudas y prestaciones en este ámbito y matricular en centros educativos.

Artículo 36. Otras prestaciones económicas.

Además el Gobierno de Aragón podrá crear otras ayudas económicas para las víctimas, compatibles con las anteriores. Un decreto regulará los requisitos, condiciones, cuantía y forma de pago de estas nuevas prestaciones.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Acuerdos interinstitucionales de colaboración.

El Gobierno de Aragón creará acuerdos entre las entidades responsables en la materia, para lograr una asistencia integral y coordinada a las mujeres víctimas de violencia.

Disposición adicional segunda. Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer.

Se crea el Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer, encargado de asesorar, evaluar, colaborar institucionalmente, y elaborar informes, estudios y propuestas de actuación sobre la violencia contra las mujeres.

Disposición adicional tercera. Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Aragón.

Esta Comisión se encargará de supervisar las medidas previstas en esta Ley.

Disposición adicional cuarta. Seguimiento e información de actuaciones.

El Departamento responsable de mujer enviará cada año a las Cortes de Aragón un informe con los recursos para la prevención de la violencia de género y protección de las mujeres, las denuncias presentadas, las actuaciones para asistir a las víctimas, las acciones para readaptar a los hombres y las órdenes de protección en Aragón.

Disposición adicional quinta. Derechos de las trabajadoras.

Los derechos laborales de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, para las trabajadoras públicas víctimas de violencia de género, se aplicarán de forma directa e inmediata en Aragón.

Disposición adicional sexta. Colaboración con ayuntamientos.

El Instituto Aragonés de la Mujer colaborará con los ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza, mediante programas con las casas de la mujer o entidades similares.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única.

Se anulan las leyes de igual o inferior rango que se opongan a esta Ley.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

El Gobierno de Aragón podrá desarrollar las disposiciones que necesite.

Disposición final segunda. Aplicación de las medidas previstas.

El Gobierno de Aragón tendrá un año, a partir de la publicación, para desarrollar las medidas. Incluirá en los presupuestos anuales las previsiones económicas necesarias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.